

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Camarzana de Tera (Zamora)

El Pleno del Ayuntamiento de Camarzana de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Camarzana de Tera (Zamora).

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible
- ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo
- ARTÍCULO 4. Responsables
- ARTÍCULO 5. Exenciones
- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 7. Tarifa
- ARTÍCULO 8. Bonificaciones
- ARTÍCULO 9. Devengo
- ARTÍCULO 10. Declaración de ingreso
- ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES EN CAMARZANA DE TERA (ZAMORA)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por diversas actuaciones administrativas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Será de aplicación esta ordenanza al municipio de Camarzana de Tera, a la localidad de Camarzana de Tera, los Anejos de Cabañas de Tera y San Juanico el

R-202403370



Nuevo, y a la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera, aquel contenido que no aparezca recogido en su ordenanza reguladora de la tasa por diversas actuaciones administrativas municipales en Santa Marta de Tera.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. Exenciones.

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7. Tarifas.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- 1. RESIDUOS DE OBRA MENOR**
- 2. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS**



3. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS
 LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VINCULADOS AL MEDIO AMBIENTE
 OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS
 OTROS CONCEPTOS
 INFORMES

1. RESIDUOS DE OBRA MENOR

RESIDUOS DE OBRA MENOR	IMPORTE
Por cada remolque de coche hasta 500 kg máximo por persona u una vez y siempre que haya realizado la declaración responsable, y no haya depositado residuos anteriormente	80,00 €
Por cada baño de goma de construcción (aprox.45-50 kg maximo)	10,00 €
* No se admitirá llevar los elementos en Sacas de construcción * Solamente se permiten llevar aquellos residuos que previamente se haya tramitado la correspondiente Declaración Responsable o Comunicación Previa	

2. RECOGIDA DE VOLUMINOSOS

RECOGIDA DE VOLUMINOSOS		
	CONCEPTO	IMPORTE
ENSERES DE VOLUMEN MEDIANO O GRANDE	Camas, colchones, frigoríficos, congeladores, cocinas, lavadoras, Hornos, sofás, butacas..... Televisores, aspiradores, estufas, ordenadores Muebles de cocina o baño, comedor, dormitorio, puertas ventanas, persianas, marcos de ventanas, cañerías Cualquier otro tipo de enseres o voluminosos de gran tamaño	30 € /por artículo depositado
ENSERES DE VOLUME PEQUEÑO	Pequeño electrodoméstico (batidoras, freidora, planchas...y otros) Menaje de cocina y otros elementos varios Sillas, Taburetes, Bicicletas, Patinetes Varios artículos decorativos (cuadros, lámparas y objetos varios...) Diversos elementos (juguetes, enseres varios...) Otros muebles o elementos diversos de pequeño tamaño	10 € /por artículo depositado
* Los voluminosos deberán depositarse por los particulares en el lugar indicado por el Ayuntamiento y en las fechas indicadas. * Retirada de voluminos fuera de las fechas indicadas se deberá solicitar al Ayuntamiento. * Desplazamientos por el personal del Ayuntamiento para su retirada 20 €, por cada voluminoso grande o pequeño. * No se permite depositar voluminosos que por su número supongan el desmantelamiento de una vivienda/local. Cualquier gasto deberá ser abonado por el particular. * Está prohibido dejar cualquier voluminoso, serán sancionados, además de su retirado por el particular que los deposite y los gastos que pueda ocasionar al Ayuntamiento.		

R-202403370



NO SE PERMITE DEPOSITAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN RESIDUOS DE OBRA MENOR Y RECOGIDA DE VOLUMINOSOS
Césped cortado, ramaje de poda
Elementos/Placas uralita, fibrocemento
Neumáticos
Pinturas base disolvente
Ácidos u otras sustancias tóxicas
Aceites usados
Vidrio, espejos
Textil y calzado/ Pilas/Medicamentos
Cualquier vehículo fuera de uso (coches, motocicletas....)

3. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

LICENCIAS Y AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS	
Obra Mayor	
Licencia urbanística de obra (obra mayor)	80,00 €
Licencia de primera utilización u ocupación	50,00 €
Licencias de modificación de obras ya concedidas	50,00 €
Cambios de titularidad, prórrogas, transmisión de licencias y otras modificaciones de licencias de obras concedidas, no contenidas epígrafe anterior	50,00 €
Obras menores sin proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa	20,00 €
Obras menores con proyecto técnico, declaración responsable o comunicación previa	50,00 €
Autorización de uso excepcional en suelo rústico/uso provisional urbanizable y urbano no consolidado	80,00 €
Licencia urbanística de instalación y puesta en servicio de grúa torre desmontable	50,00 €
Licencia urbanística de parcelación, segregaciones o agrupaciones	80,00 €
Expedientes contradictorios de ruina	150,00 €
Procedimientos de legalidad urbanística	150,00 €
Tramitar expedientes de instrumentos de ordenación, gestión y ejecución urbanística a iniciativa privada	300,00 €
Modificaciones del planeamiento general	300,00 €
Planeamiento urbanístico de desarrollo (Plan Parcial y Especial, Estudios de Detalle, Proyectos de Urbanización, Proyectos de Reparcelación, Constitución Juntas de compensación/cooperación/otros)	300,00 €
Tramitar otras Licencias Urbanísticas	80,00 €

R-202403370



LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VINCULADOS AL MEDIO AMBIENTE	
Expediente Evaluación de Impacto Ambiental	200,00 €
Autorización ambiental integrada (según RD Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, Texto Refundido de prevención y control integrados de la contaminación)	200,00 €
Autorización Ambiental (Actividades o instalaciones del RD 1/2015, de 12 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León)	200,00 €
Licencia Ambiental	80,00 €
Comunicación Ambiental	30,00 €
Comunicación de Inicio /Licencia de Apertura	30,00 €
Modificaciones, Prórroga , cambios de titularidad, ampliación de actividad y otras modificacines en licencia ambiental o de actividad)	50,00 €

OTRAS ACTIVIDADES/ACTUACIONES URBANÍSTICAS	
Informe de Compatibilidad Urbanísca	80,00 €
Expedición de Cédula urbanística	80,00 €
Consultas Urbanísticas	80,00 €
Expedición de calificación y clasificación del Suelo	80,00 €
Certificado relativo a datos contenidos en la Normas Urbanísticas	80,00 €
Certificaciones de contenido urbanístico	50,00 €
Tramitación cualquier otro expediente	80,00 €

R-202403370



OTROS CONCEPTOS	
Certificados de empadronamiento	- €
Certificados de convivencia y otros certificados	- €
Certificado de Resoluciones Alcaldía o Acuerdos Municipales	20,00 €
Certificaciones Catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas	20 €/por bien inmueble
Diligencias, bastanteo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma	1 €/por hoja
Fotocopia de documentos	0,20 €/hoja si la cantidad pasa de 10 folios
Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	20,00 €
Solicitud de permiso de armas, concesión de tarjeta de armas, permisos para quemar en casco urbano	20,00 €
Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes	50,00 €
Derechos de examen	20,00 €
Autorización para ocupar espacios públicos al aire libre mediante la instalación de Carpas para realización de actividades particulares (instalación, montaje, retirada y gastos diversos son de cuenta del particular)	200 €/día
Autorización para ocupar espacios públicos al aire libre con otro tipo de elementos para la realización de actividades particulares (no se aplica para la instalación de andamios, contenedores obra, salvo que se indique lo contrario)	50 €/día
Autorización para ocupar terrenos municipales con caravanas, tienda de campaña y otros	50 €/día
INFORMES	
Elaboración de informes para tramites administrativos para otras administraciones vinculados al urbanismo a instancia de parte	80,00 €
Otros informes	80,00 €
*Informes técnicos que el Ayuntamiento precise de profesionales en la tramitación de cualquier procedimiento o expediente o publicaciones de anuncios, deberán ser abonados por los interesados. Así como cualquier gasto que se origine al Ayuntamiento en su tramitación que no tenga el deber de soportar, estos deberán ser abonados por los interesados al Ayuntamiento.	
*Planos de Normas Urbanísticas o de otro tipo deberán ser abonados por el interesado	



Artículo 8. Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10. Declaración de ingreso.

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Serán de aplicación a residuos de obra menor y recogida de voluminosos que hace referencia el art.7 de esta ordenanza.

Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Depositar cualquier elemento voluminoso al lado de contenedores o como depositar en el local que con carácter ocasional se recogen los voluminosos y enseres por cualquier usuario sin la previa autorización o permiso, o cualquier otra persona.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Depositar cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo

R-202403370



sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Infracción leve: Depositar por primera vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.
- Infracción grave: Depositar por segunda vez cualquier voluminoso o enseres que no sea considerado residuo sólido urbano, con independencia del volumen, cantidad o contaminación que pueda ocasionar conforme a esta ordenanza.

Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga cualquier ordenanza que contenga la regulación ésta.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarzana de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403370

